

Proyecto de ley

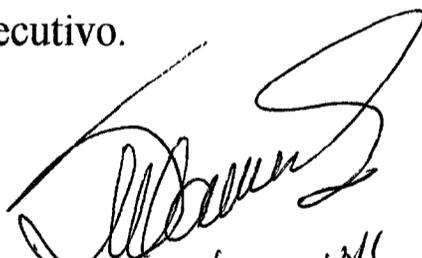
El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 67 de la ley 20.744 (t.o.) 1976 por el siguiente:

FACULTADES DISCIPLINARIAS - LIMITACION

Artículo 67.- El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Para que ella sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


5002
UD 0401/11